



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL (C.S)

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PALMA RUSSA

DEMANDADO: AFP PORVENIR Y OTROS

RADICACION: 08001310501120160043200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la profesional **YENI ELENA RUSSA RIQUET**, quien se identifica como apoderada judicial de la parte demandante, presenta a través del correo electrónico institucional, memorial ratificando su solicitud de resolver lo concerniente a la aprobación de la liquidación del crédito presentada el día 24 de agosto de 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (2) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

La profesional **YENI ELENA RUSSA RIQUET**, quien se identifica como apoderada judicial de la parte demandante, el día 24 de agosto de 2023 presente memorial denominado “traslado liquidación de crédito rad 08001310501220160043200” (sic), memorial que se sirve reiterar el día 27 de septiembre de 2023, en el sentido de aprobar liquidación del crédito presentada, habida cuenta que la parte ejecutada no presentó objeción alguna.

Revisadas las actuaciones que constan en el plenario, se tiene que a través de auto de fecha **08 de marzo de 2022**, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito respectiva, auto contra el cual se presentaron recursos tanto por la parte actora como por la parte ejecutada.

Con auto de fecha **08 de febrero de 2023**, el despacho ordenó **REPONER** la decisión proferida en auto de fecha 08 de marzo de 2022 y, en consecuencia, **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**, auto que en su momento fue debidamente atacado por la apoderada de la parte demandante, por lo que el despacho, en auto de fecha **28 de junio de 2023**, declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ahora bien, aterrizando a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace necesario recordar que las solicitudes realizadas dentro de los procesos, ya sea por las partes o sus apoderados deben ser congruentes y estar sujetas a lo dispuesto en la Ley y sobre todo a la realidad procesal, por esa razón, ya que nos encontramos frente a un proceso que se encuentra debidamente terminado, pretender surtir actuaciones procesales (liquidación del crédito), en esta instancia constituiría un exabrupto legal al cual esta agencia judicial no se someterá.

Por lo anterior, se ordenará a la profesional del derecho **YENI ELENA RUSSA RIQUETT**, quien se identifica como apoderada judicial de la parte demandante, estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de febrero de 2023.

Asimismo, se advertirá a la doctora **CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ** se abstenga de presentar este tipo de solicitudes, toda vez que las mismas ya han sido resueltas con anterioridad.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2. ADVERTIR, a la doctora **YENI ELENA RUSSA RIQUETT** se abstenga de presentar este tipo de solicitudes, toda vez que las mismas ya han sido resueltas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120160043200